

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de febrero de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **MERCEDES ORTEGA RODRIGUEZ,
MARIA MELBA SIERRA SANCHEZ Y
EMIRO SANTOS RIVERA**
Demandado: **AGROGANADERIA RUIZ Y NEIRA S.A.S.
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA**
Cuaderno: No. 1
Radicación: No. 2017-00728-00, Folio 041, Tomo 29.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0077

Mediante auto proferido el 19 de noviembre de 2021 se aceptó la suspensión del proceso, hasta el 15 de diciembre de 2021, habiéndose cumplido el plazo estipulado, el Juzgado ordenará reanudar el mismo.

Al correo electrónico, el apoderado de la parte activa y la demandada arriman documento privado, en el cual, llegaron al acuerdo de transacción.

Revisado el escrito, observa el Despacho que el documento no viene firmado por los demandantes MERCEDES ORTEGA RODRIGUEZ y EMIRO SANTOS RIVERA, por lo que se le dará traslado de la transacción para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 312 inciso 2º del C.G.P. el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER traslado del documento de transacción por el término de tres (3) días a la señora MERCEDES ORTEGA RODRIGUEZ y EMIRO SANTOS RIVERA para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59f29c9e4f079c88d202d1c1ba797feba725a7422b4dd38809e596f118d7749**

Documento generado en 15/02/2022 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Singular –Condena y Costas-
Demandantes: **FLORESMIRO BELTRAN RAMOS Y OTROS**
Demandados: **COOMOTORFLORENCIA LTDA**
Cuaderno: No. 05
Radicación No. 2010-00260-00, Folio 338, Tomo 18.-

AUTO DE TRÁMITE

Presentada la aclaración y complementación de la experticia correspondiente, por parte de la perito LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ, el Juzgado de conformidad con los artículos 228 y 444 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: De la aclaración y complementación presentado en este asunto, córrase traslado a las partes por el término de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para los fines pertinentes.

Notifíquese.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020771c56e8244fb7abd70348cfa121ed774896908e3dd9aeef70149d931ef4b

Documento generado en 15/02/2022 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de febrero de dos mil veintidós.-

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **ERCILIA VALLEJO CAPERA**
Demandada: **EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA**
S.A. E.S.P. "SERVAF S.A. E.S.P."
Litisconsorte Necesaria: **GEMMA STRAUB CADENA**
Radicación: 2021-00454-00

INTERLOCUTORIO No. 079.-

Dentro del término para contestar la demanda la apoderada de la señora GEMMA STRAUB CADENA –Litisconsorte Necesaria-, presentó dentro del mismo escrito llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud al amparo de responsabilidad contenido en la póliza No. 022091721 / 0 siendo asegurado el inmueble de su propiedad.

A pesar que SERVAF S.A. E.S.P. contesta la demanda dentro del término, se observa que en el memorial poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, como lo establece el inciso segundo del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, igualmente carece la contestación del acápite de notificaciones. Además no le corrió traslado de la contestación de la demanda a las demás partes del proceso, siendo un deber como lo indica el inciso primero del art. 3º del mismo Decreto.

Reunidos como se consideran los requisitos exigidos por el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, es procedente admitir el llamamiento, por lo que el Juzgado de acuerdo con lo normado en el artículo 66 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace por medio de apoderado judicial, la señora GEMMA STRAUB CADENA, a ALLIANZ SEGUROS S.A. Córrasele traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días, para que lo conteste, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. La parte llamante deberá hacer dicha notificación y enviará copia de este auto, del libelo y anexos.

2.- Advertir a la parte llamante, que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, a la notificación por estado de este auto, el llamamiento será ineficaz (Inciso primero artículo 66 del C.G.P.).

3.- REQUERIR a la apoderada de SERVAF S.A. E.S.P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento al inciso primero del art. 3º y al inciso segundo del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.-

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3a4f70799cc35220b35f6cf79765e08bcbff25ac06c027e4f6ba41ad04a37**

Documento generado en 14/02/2022 10:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>